

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00325 00**

Una vez revisado el expediente se DISPONE lo siguiente:

1.- Dado que en el certificado expedido por la empresa de correos respecto del envío del citatorio del artículo 291 del C.G.P. al accionado JUAN EUGENIO PINZÓN no se realizó la indicación de haber dejado la comunicación en el lugar, tal como lo estatuye el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., no puede tenerse en cuenta, como tampoco el aviso remitido con posterioridad.

Por lo anterior se REQUIERE a la accionante para que proceda a efectuar en debida forma la comunicación del citatorio y, si es el caso, el envío del aviso, con el lleno de los requisitos de ley.

2.- Por otro lado, se tiene en cuenta que la demandada TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. se notificó personalmente de la admisión de la demanda, de cara a lo informado por la actora y según lo acepta esta misma parte en su escrito de contestación, en el que señala haber recibido el 20 de octubre de 2022 el mensaje de datos en cuestión, a tono con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3.- Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderado de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. al abogado JOSÉ NICOLÁS PULIDO NIETO, acorde con el acto de apoderamiento general que adosó (folio 031).

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 15 de febrero de 2023

4.- Igualmente, se tiene por contestada oportunamente la demanda por la sociedad accionada ya mencionada y, así mismo, se tiene por descrito oportunamente su traslado por la accionante.

5.- Se agrega a los autos y para conocimiento de las partes lo informado por la ORIP de Gachetá – Cundinamarca, que dio noticia de la inscripción de la medida cautelar en el FMI del inmueble objeto de la demanda (folio 0037).

6.- Como quiera que se remitieron dos audios denominados “003\_220623\_1547V0 Comisorio 20220005200 ANI 1” y “004\_220623\_1613V0 Comisorio 20220005200 ANI 2”, en los que no aparece la terminación de la diligencia de entrega, toda vez que el último de éstos termina estando en curso la delimitación del predio, el despacho se no estima procedente a agregación del comisorio a los autos el comisorio allegado y en su lugar dispone: DEVOLVERLO al juzgado comisionado para que el término de tres (3) días proceda a allegar completamente diligenciada la comisión con la totalidad de los archivos de audio y/o audiovisuales de la actuación surtida, de manera que puedan verse y/o escucharse íntegramente por este Estrado, las partes y lo demás interesados. **Efectúese por secretaría la devolución, sin necesidad de oficio y por el medio más expedito, con copia de este auto al comisionado.**

7.- En caso de que los archivos se encuentren dañados o perdidos y el juzgado comisionado no cuente con una copia de seguridad de aquellos en estado de servir, deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de, o bien recupere los archivos o bien proceda a la reconstrucción de la actuación, según corresponda. En cualquiera caso, deberá informarlo de inmediato a este Juzgado y a las partes en el mismo término indicado en el numeral anterior.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64992eb6553a29fa0051a9992eec6b3c8d467384c1ff0a6f4d111671f5f495f1**

Documento generado en 14/02/2023 07:54:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**